

Febrero 28

17

GOBIERNO POLITICO  
SUPERIOR DE LA PROVINCIA  
DE GRANADA.

SECCION DE GOBIERNO POLITICO.

N.º 9.º

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 1.º de este mes, me dice lo que sigue:

„Deseando el Rey que la correspondencia con esta Secretaría se establezca bajo una forma metódica y fija, se ha servido mandar que se observe la siguiente Instrucción provisional.

CORRESPONDENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS PUEBLOS  
CON LOS GEFES POLITICOS.

1.º Los Ayuntamientos estan obligados á dar cuenta á los Gefes políticos de todas las ocurrencias que estos necesitan saber inmediatamente que suceden, como son epidemias, enfermedades contagiosas, avenidas extraordinarias, naufragios, incendios de consideracion, aparicion de ladrones, reunion de tropas en las fronteras del reino, aparicion de escuadras en las costas, enfermedades de los ganados, pedriscos, estragos de rayos, ó cualesquiera otros sucesos extraordinarios; de los robos, asesinatos y otros excesos que perturben ó amenacen la tranquilidad de los pueblos, como asimismo de las acciones señaladas de virtud, patriotismo, humanidad, beneficencia, valor &c.

2.º En los últimos dias de los meses de Marzo, Junio, Setiembre, y Diciembre remitirán los Ayuntamientos á los Gefes políticos un pliego dividido en cinco capítulos diferentes, escritos en papeles separados, los cuales corresponderán á las cinco Secciones en que está dividida esta Secretaría de la Gobernacion, que son: Gobierno político y económico: Instrucción pública: Fomento de agricultura, industria, artes y comercio: Beneficencia y salud pública: Correos, caminos y canales.

3.º El capítulo de Gobierno político económico contendrá cuatro artículos. 1.º *Tranquilidad y seguridad pública.* Se dará una razon en él de todas las ocurrencias que la hayan alterado en los tres meses, y de las medidas que se hayan tomado. 2.º *Obras públicas de comodidad y adorno.* Se dará razon del estado de todas las que existan en el interior de los pueblos y en sus inmediaciones, como paseos, fuentes &c., é igualmente de las que se esten ejecutando de nuevo. 3.º *Teatros y diversiones públicas.* Se dará razon del estado de las que haya en

103

32

7(17)

los pueblos á quienes corresponde este artículo. 4.º *Cumplimiento de las órdenes Reales*. Se dará cuenta de lo practicado en los tres meses para llevar á efecto las que se hayan recibido, y que correspondan al Gobierno político y económico.

4.º El capítulo de Instrucción pública contendrá tres artículos. 1.º *Educacion de la niñez*. Estado general de las escuelas de primeras letras, de dibujo &c., con expresion del número de alumnos de ambos sexos que tienen las de cada pueblo, y de sus adelantamientos ó decadencia. 2.º *Establecimientos de instruccion y de ciencias*. Se dará una razon del estado de los Colegios, Universidades, Academias, Bibliotecas, Jardines botánicos y Gabinetes de Historia Natural, con expresion del número de individuos que asisten á cada clase de los de enseñanza, y de los actos, exámenes ó ejercicios que ha habido en ellos. 3.º *Cumplimiento de las órdenes Reales*. Se dará cuenta de todo lo que se haya practicado en los tres meses para ejecutar las relativas á instruccion pública.

5.º El capítulo de fomento de agricultura, industria, artes y comercio contendrá nueve artículos. 1.º *Agricultura*. Se dirá cuáles es el estado de las diferentes cosechas, y qué esperanzas dan para el año; si se aumenta ó disminuye el número de labradores; si se introducen nuevos métodos de cultivo, y si suben ó bajan los arriendos de las tierras, viñas &c. 2.º *Cria de ganados*. Se expresará si crece ó mengua en número el de todas especies &c. 3.º *Minas*. Se dirá las que se benefician, y por quienes. 4.º *Montes y plantíos*. Se dará una noticia del estado en que se hallan los montes del comun; si se observan las disposiciones que se han dado para su custodia y mejora, y si se hacen plantíos públicos y particulares. 5.º *Industria, artes y manufacturas*. Se dará una idea del estado de las principales manufacturas y artes que se ejercen en el pueblo, y de sus adelantos ó decadencia; incluyendo en las provincias marítimas la pesca y la construccion de buques mercantes. 6.º *Comercio*. Los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido y los de los puertos marítimos de consideracion darán una noticia del estado en que se encuentre el comercio en ellos, y del que ha tenido en las principales ferias y mercados, haciendo particular expresion del de granos y ganados. 7.º *Tabla de nacidos, muertos y matrimonios*. Se dará una razon de los que haya habido en el distrito de cada Ayuntamiento en los tres meses, segun el modelo número 1.º 8.º *Subsistencias*. Los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido darán una relacion de los precios corrientes de las principales producciones del país

y artículos de consumo durante los tres meses, según el modelo número 2.º, arreglándolo á los que pertenezcan á cada pueblo. 9.º *Cumplimiento de las órdenes Reales.* Se dará razon de lo que se haya ejecutado en los tres meses para llevar á efecto todas las relativas al capítulo de Fomento.

6.º El capítulo de Beneficencia y salud pública contendrá cinco artículos. 1.º *Establecimientos de beneficencia.* Se dará una noticia de los hospitales, hospicios, casas de expósitos de huérfanos, de dementes &c., del número de individuos que se mantienen en ellos, de las particularidades dignas de saberse que hayan ocurrido durante los tres meses, y de las mejoras que se hayan hecho en dichos establecimientos. 2.º *Casas de correccion y cárceles.* Se dará una razon de su estado, del número de individuos que contienen, medios de su subsistencia, y mejoras que se hayan ejecutado. 3.º *Cementerios.* Razon de los que hay construidos, y medios de que se construyan con la mayor prontitud en todos los pueblos. 4.º *Salud pública.* Se dará una razon general de la que se ha gozado en los tres meses, y de las enfermedades más comunes que han reinado. 5.º *Cumplimiento de las Reales órdenes.* Se dará una razon de lo practicado en los tres meses para ejecutar las expedidas sobre todos los puntos dichos en el capítulo de Beneficencia, y en particular las de sanidad en tiempo de epidemia.

7.º El capítulo de Correos, caminos y canales contendrá tres artículos. 1.º *Caminos.* Se dará razon del estado en que se hallan las carreteras generales y transversales, los puentes y barcas de pasage, los reparos que necesitan, las obras de esta clase que se hayan ejecutado ó deban ejecutarse de nuevo, y los medios y recursos con que pueda contarse para ellas. 2.º *Canales y demas obras públicas.* Se dará noticia del estado en que se hallan las ya construidas y de las que podrán construirse de nuevo: correspondiendo á este artículo todas las de los puertos de mar y demas obras públicas que no sean de las que habla el artículo anterior, y las interiores de los pueblos y sus inmediaciones que pertenecen al capítulo de Gobierno político, según esta Instruccion. 3.º *Cumplimiento de las Reales órdenes.* Se dará una razon de lo que se ha practicado en los tres meses para llevar á efecto las que se hayan recibido respecto á los puntos de este capítulo.

8.º Los Ayuntamientos comisionarán á los individuos de su seno que tengan por conveniente para la formacion de estos pliegos, divididos en los cinco capítulos expresados; y tambien podrán comisionar á cualquiera otra persona para dicho obgeto,

pagándole el estipendio correspondiente de los fondos de Propios, á fin de que ni por las ocupaciones de los individuos de los Ayuntamientos, ni por cualquiera otro motivo dejen de remitirse á los Gefes políticos los expresados cuatro pliegos en los últimos dias de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año.

9.º En cada uno de los artículos que contienen los cinco capítulos podrán los Ayuntamientos hacer las observaciones que tengan por oportunas para mejorar todos los ramos, tanto los que estan bajo su inspeccion inmediata, como cualesquiera otros.

CORRESPONDENCIA DE LOS GEFES POLITICOS CON LA SECRETARIA DE LA GOBERNACION.

10. Todos los correos escribirán los Gefes políticos al Ministerio, aunque sea solo para decir que no ocurre novedad en la provincia.

11. Acusarán el recibo de las órdenes del Gobierno segun las reciban, y darán cuenta inmediatamente de todas las ocurrencias notables de que habla el párrafo primero de esta Instruccion.

12. En los últimos dias de los meses de Abril, Julio y Octubre remitirán los Gefes políticos los pliegos del trimestre correspondiente; expresando en ellos, respecto á las provincias de su mando, todo lo que se previene á los Ayuntamientos respecto á los pueblos, y sacando de los de aquellos lo importante que contengan. Estos pliegos se dividirán en el número de oficios correspondientes á cada uno de los puntos que deben comprender, con arreglo en todo á la forma prescrita en la instruccion de 31 de Agosto de 1820; sin mas variacion que añadir en la cabecera de cada oficio *Pliego del mes de.....del año de.....* lo que se pondrá tambien en la carpeta, en que deberán incluirse todos los oficios del pliego bajo una numeracion diferente de la general del año y peculiar de cada uno de dichos pliegos.

13. En todo el mes de Enero de cada año remitirán los Gefes políticos un pliego llamado *anual*, en que bajo la forma prescrita en el artículo anterior se comprenda todo lo mas importante de los tres pliegos del año, y lo que contenga el de Diciembre de los Ayuntamientos.

14. Los Gefes políticos harán las observaciones que tengan por conveniente en cada uno de los artículos de los pliegos dichos; teniendo presente lo que prescribe la instruccion de 31 de Agosto de no mezclar en un oficio asuntos de diferentes

negociados; y solamente el estado del cumplimiento de las órdenes Reales deberá extenderse en cinco oficios, incluyendo en cada uno de ellos el de todas las órdenes que correspondan á la Sección respectiva.

15. Todos los meses dirigirán los Gefes políticos los ejemplares de los periódicos é impresos que se publican en sus provincias, según está mandado.

16. Los Gefes políticos íntimamente convencidos de la importancia de los pliegos dichos, y en particular de los anuales, pues que han de servir para la exposición que se ha de presentar á las Cortes al abrir sus sesiones, no descuidarán ninguno de los medios que le sugieran su zelo é ilustracion para que presenten un cuadro exacto del estado de sus respectivas provincias, de sus adelantamientos ó decadencia; y á este fin no solo se servirán de las noticias que les den los Ayuntamientos, sino de todas las que puedan proporcionar las Diputaciones provinciales y demas corporaciones y personas ilustradas de las provincias de su mando.

17. En cada uno de los cuatro pliegos expresados darán los Gefes políticos una noticia de los trabajos de las Sociedades económicas de sus provincias y de las escuelas de Agricultura; é igualmente de los diferentes establecimientos destinados á la enseñanza de la Medicina, Cirujía y Farmacia, según se previene en el párrafo 4.º para los de instruccion.

18. Tambien la darán de los progresos que hagan las luces y las instituciones actuales en sus provincias, lo cual deberá ser el objeto de un oficio en cada uno de los pliegos, y especialmente en el anual, dirigiéndolo á la Sección de Gobierno político.

19. Los Gefes políticos pedirán las noticias que no puedan obtener los Ayuntamientos de las corporaciones ó establecimientos que no dependen de estos, ó mandarán que se las comuniquen según contemplan oportuno, á fin de que pueda cumplirse en todas sus partes lo prevenido en esta Instruccion.

20. Tambien darán á los Ayuntamientos todas las instrucciones que juzguen convenientes para conseguir que desempeñen lo que se les encarga, y cuidarán de persuadir á los pueblos de que estas noticias solamente se les piden con el objeto de fomentar todos los ramos de prosperidad pública.

*Y lo traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento; en la inteligencia de que lo hago tambien á la Diputacion Provincial para que sean abonadas en las cuentas de Propios las cantidades que de estos fondos se inviertan en la formacion de los*

pliegos que V. deba remitirme indispensablemente, con arreglo á lo mandado en el artículo 8.º de la anterior Instruccion: y que cualquiera persona ó corporacion está obligada á facilitar á V. las noticias que para llenar en esta parte sus deberes necesiten y les pidan, á cuyo fin comunico esta orden á todas las Autoridades y demas para que se presten á este servicio tan interesante; teniendo V. entendido que desde el momento en que la reciban, deben entablar la orrespondencia con este Gobierno político en los términos que se manda y que serán V. responsables si por su indolencia se espermentase alguna falta.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 24 de Enero de 1821.

Manuel Francisco de Jáuregui.



Sres. del Ayuntamiento Constitucional de

*Pliego del mes de.....de 1821.*  
*Pueblo de.....ó Provincia de.....*

N.º 1.º

TABLA de los nacidos, muertos y matrimonios en los tres meses de Enero, Febrero y Marzo de 1821.

NACIDOS.		MUERTOS.		MATRIMONIOS.	TOTALES.		
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Nacidos.	Muertos.	Matrimonios.

*Pliego del mes de.....de 1821.*  
*Pueblo de.....ó Provincia de.....*

N.º 2.º

TABLA de los precios de las principales producciones y artículos de consumo en los tres meses de Enero, Febrero y Marzo de 1821.

PRODUCCIONES Y ARTICULOS DE CONSUMO.	PRECIO MEDIO.
Trigo..... La fanega.	
Centeno..... Idem.	
Maiz..... Idem.	
Cebada..... Idem.	
Garbanzos..... La arroba.	
Judias..... Idem.	
Alinortas..... Idem.	
Lentejas..... Idem.	
Habas..... Idem.	
Arroz... Idem.	
Papas..... Idem.	
Almendras..... Idem.	
Pasas..... Idem.	
Aceite..... Idem.	
Vino comun... Idem.	
Aguardiente.... Idem.	
Cáñamo..... Idem.	
Lino..... Idem.	
Lana..... Idem.	
Seda..... Idem.	
Jabon..... Idem.	
Hierro..... Idem.	
Tocino..... Idem.	
Jornales.....	

